



RESOLUCIÓN No. _____

()

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, en el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señalan que el Estado y las personas deben proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como conservar las áreas de especial importancia ecológica; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevendrá y controlará los factores de deterioro ambiental; y que son deberes de la persona y el ciudadano proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974 "*Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", se denomina *Área de Reserva Forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras protectoras, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia¹.

¹ Artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"

Que el "*Convenio sobre la Diversidad Biológica*", aprobado mediante la Ley 165 de 1994, reconoció la importancia fundamental de la conservación de la diversidad biológica, considerada de interés común para toda la humanidad, a través de la conservación *in situ* de ecosistemas y hábitats naturales. En consecuencia, encargó a los Estados Parte las obligaciones de establecer un sistema de áreas protegidas; reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, dentro y fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; elaborar directrices para la ordenación de áreas protegidas; entre otras.

Que, de acuerdo con el artículo 2º del mismo Convenio, se entiende por área protegida aquella definida geográficamente que ha sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, señala que las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-.

Que el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015, determinó que las Reservas Forestales Protectoras son una de las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP- y el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto, las definió como aquel "*Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute; y que esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales (...)*".

De la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito.

Que la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito, fue declarada mediante el artículo primero de la Resolución No. 07 del 26 de noviembre de 1938, por el entonces Ministerio de la Economía Nacional, en la cual resolvió "*Con el fin de conservar o aumentar el caudal de las aguas de los ríos Zabaletas y Cerrito, y regularizar su régimen, declárese zona de reserva forestal, la siguiente, situada en los Municipios de Guacari y Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, comprendida por los siguientes linderos: Tomando como punto de partida en lugar donde muere en la Hacienda de Pie de Chinche, una estribación de la cordillera central, en la región denominada como Páramo de Las Domínguez; desde este punto sigue en dirección norte por el mismo, hasta encontrar otra estribación de la misma cordillera, que se denomina Cuchilla de la Novillera; desde este punto se desciende por esta estribación, hasta donde termina en el Valle en la Hacienda de su mismo nombre; y desde este punto, se traza una línea recta imaginaria a buscar el punto de partida (...)*"

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

Formalización del registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito.

Que, respecto al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 determinó que *“Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del Sinap deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP. Las áreas protegidas que se declaren, recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del Sinap, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional”*.

Que la información a la que hace referencia el citado artículo corresponde a la descrita en el inciso 2º del artículo 2.2.2.1.3.2. del mismo decreto, conforme al cual *“(…) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el caso de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales (...) deberá comunicar oficialmente a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el listado oficial de áreas protegidas, de conformidad con las disposiciones señaladas en el presente decreto, el cual deberá acompañarse de copia de los actos administrativos en los cuales conste la información sobre sus límites en cartografía IGAC disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos”*.

Que, en consecuencia, para formalizar el registro de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales en el RUNAP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe remitir a Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN- los actos administrativos en los que consten: 1) los límites cartográficos, 2) los objetivos de conservación, 3) la categoría de protección, y 4) los usos permitidos de la respectiva área protegida.

Que, para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia el listado oficial de las áreas protegidas que hacen parte de la categoría de reservas forestales protectoras nacionales.

Que en respuesta, mediante Concepto Técnico No. 20132100000736 del 13 de marzo de 2013, PNN informó que, para efectos de registrar estas figuras de protección, Minambiente debe adoptar los actos administrativos en donde conste y se soporte la información básica de estas áreas, así: *“Las 52 Reservas Forestales Protectoras Nacionales inscritas por el MADS, contemplan objetivos de conservación en la plataforma RUNAP compatibles con la categoría de manejo, sin embargo estos no están soportados en los actos administrativos de las áreas, por lo tanto se concluye que ninguna de RFPN cumple con los requisitos solicitados por el registro, para el criterio analizado”*.

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

Que, en consecuencia, para lograr el registro en el RUNAP de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe expedir un acto administrativo en el cual se especifiquen sus límites cartográficos, objetivos de conservación, categoría de protección aplicable, nombre y usos permitidos.

Que en cuanto al nombre con el cual se registrará el área protegida en cuestión, se deberá tener en cuenta la declaración efectuada mediante el artículo primero de la Resolución No. 07 del 26 de noviembre de 1938, al igual que los insumos técnicos que se abordaran en medio del desarrollo del presente acto administrativo, los cuales justifican el nombre de Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito.

Que respecto a los límites cartográficos de la RFPN de los Ríos Zabaletas y El Cerrito, mediante Concepto Técnico No. 32 del 06 de mayo de 2024 se realizó georreferenciación cartográfica resultando en un área aproximada de 6641,0522 hectáreas (calculada con el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional), localizada en jurisdicción de los municipios de El Cerrito y Ginebra, departamento del Valle del Cauca, atendiendo la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020, al igual que la Resolución 370 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a través de las cuales se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia, y se estableció la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional” referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA – SIRGAS.

Que de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 32 del 06 de mayo de 2024, una vez elaborado el polígono de la Reserva Forestal Protectora de los Ríos Zabaletas y El Cerrito, se materializan los límites y coordenadas planas de los vértices de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito en el sistema de referencia Magna-Sirgas Origen Nacional y se describen así:

“El Punto No. 1 con coordenadas X: 4644424,5717 y Y: 1959089,5888 se sitúa en el lugar en donde culmina en la hacienda Pie de Chinche una estribación de la Cordillera Central, denominada Cuchilla Número Siete, que es la que divide las aguas que van al río Amaime de las que le caen al río Cerrito. Se sigue por todo el filo de esta estribación hasta empalmar con la Cordillera Central, en la región denominada Páramo Las Domínguez, Punto No. 2 con coordenadas X: 4652954,9147 y Y: 1966062,6757. De este punto se sigue en dirección noroccidental por el mismo, hasta encontrar otra estribación de la misma cordillera que se denomina Cuchilla de la Novillera, Punto No. 3 con coordenadas X: 4645500,4436 y Y: 1968068,4494. De este punto se descende por esta estribación hasta donde termina en el valle en la Hacienda La Novillera, Punto No. 4 con coordenadas X: 4643105,4455 y Y: 1963845,8023. Y de este punto, se traza una línea recta imaginaria, a buscar el punto de partida, Punto No. 1 con coordenadas X: 4644424,5717 y Y: 1959089,5888.” Estimando un área

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

aproximada de 6641,0522 hectáreas (Sistema de referencia Magna – Sirgas Origen Nacional).

Que en lo que respecta a los objetivos y objetos de conservación que se adoptaran para esta reserva forestal, corresponden a los descritos en el documento denominado “Ficha Técnica de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito”, elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cooperación con World Wildlife Fund – WWF y con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Que la categoría de esta área protegida corresponde a la prevista en el literal b) del artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 y los usos permitidos en su interior son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto, y constituyen la orientación para definir el régimen de actividades y la zonificación en el respectivo plan de manejo.

Que finalmente, teniendo en cuenta que el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, determinaron que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales “*Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción*”, y considerando que la parte motiva de la Resolución 12611 de 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro determinó que:

“(…) dependiendo del área protegida ante la que nos encontremos, la autoridad legal competente en su administración, debe solicitar el correspondiente registro del acto administrativo de creación, ante el círculo registral que comprenda la zona declarada y alinderada como área protegida, y debe solicitar también la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la limitación o afectación sobre el predio de propiedad privada de que se trate (...)”,

Que por lo anterior corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, solicitar la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito, para lo cual este ministerio realizará seguimiento anual a las afectaciones solicitadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto formalizar el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito en el

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, bajo la categoría de Reserva Forestal Protectora Nacional, para lo cual se precisan los límites cartográficos, y se incluye información relacionada con los objetivos y objetos de conservación, y usos permitidos.

Artículo 2. Adopción. Acoger el Concepto Técnico No. 32 del 06 de mayo de 2024 de Georreferenciación Cartográfica, elaborado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 3. Límites cartográficos. El área de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito corresponde a 6641,0522 hectáreas y se encuentra comprendida dentro del polígono que se describe a continuación, en los municipios de El Cerrito y Ginebra en el Departamento del Valle del Cauca, comprendida entre:

Punto	Descripción	X	Y
1	El Punto No. 1 con coordenadas X: 4644424,5717 y Y: 1959089,5888 se sitúa en el lugar en donde culmina en la hacienda Pie de Chinche una estribación de la Cordillera Central, denominada Cuchilla Número Siete, que es la que divide las aguas que van al río Amaime de las que le caen al río Cerrito.	4644424,5717	1959089,5888
2	Se sigue por todo el filo de esta estribación hasta empalmar con la Cordillera Central, en la región denominada Páramo Las Domínguez, Punto No. 2 con coordenadas X: 4652954,9147 y Y: 1966062,6757.	4652954,9147	1966062,6757
3	De este punto se sigue en dirección noroccidental por el mismo, hasta encontrar otra estribación de la misma cordillera que se denomina Cuchilla de la Novillera, Punto No. 3 con coordenadas X: 4645500,4436 y Y: 1968068,4494.	4645500,4436	1968068,4494
4	De este punto se desciende por esta estribación hasta donde termina en el valle en la Hacienda La Novillera, Punto No. 4 con coordenadas X: 4643105,4455 y Y: 1963845,8023.	4643105,4455	1963845,8023
5	Y de este punto, se traza una línea recta imaginaria, a buscar el punto de partida,	4644424,5717	1959089,5888

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

Punto No. 1 con coordenadas X: 4644424,5717 y Y: 1959089,5888.		
---	--	--

Parágrafo 1. Hacen parte integral del presente acto administrativo los documentos de “Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito” (anexo 1) y “Coordenadas Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito” (anexo 2).

Parágrafo 2. El cambio del sistema de proyección utilizado, no implica un cambio en los límites, ni ubicación de la reserva forestal.

Artículo 4. *Objetivos de conservación.* Acoger los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito, los cuales son:

1. Preservar muestras representativas de las coberturas de Bosque natural denso de tierra firme y Arbustal y matorral denso de tierra firme con el fin de proteger y restaurar los nacimientos y quebradas que abastecen las comunidades humanas de la cuenca alta y media de los ríos Zabaletas y El Cerrito.
2. Mantener el hábitat de poblaciones e individuos de especies de flora y fauna en categoría de amenaza global, nacional o regional, o con sensibilidad al disturbio, con distribución en la cuenca alta y media de los ríos Zabaletas y El Cerrito.
3. Proveer espacios naturales, aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural y semitransformados, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental, la valoración social de la naturaleza y el turismo de naturaleza, ubicados en la cuenca alta y media de los ríos Zabaletas y El Cerrito.
4. Recuperar la funcionalidad ecológica y la capacidad productiva de los sistemas naturales, seminaturales y agroecosistemas con el fin de evitar o disminuir la degradación del suelo por erosión, sedimentación, deslizamientos o inundaciones, ubicados en la cuenca alta y media de los ríos Zabaletas y el Cerrito.

Parágrafo. Los objetivos de conservación previstos en el presente artículo podrán ser modificados en virtud de los principios de flexibilidad y adaptabilidad frente al cambio en la gestión de las áreas del SINAP, en consonancia con el literal c) del artículo 2.2.2.1.1.4. del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5°. *Objetos de Conservación.* Los objetos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito, son los siguientes:

1. Bosque natural denso de tierra firme.

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

2. Arbustales y matorrales densos de tierra firme.
3. Sistemas de regulación hídrica superficial.
4. Agroecosistemas – sistemas sostenibles de producción.
5. Árboles amenazados como *Aniba perutilis* (Comino cresco), *Calophyllum brasiliense* (Barsino), *Juglans neotropica* (Cedro negro), *Ceroxylon quindiuense* (Palma de cera), *Magnolia hernandezii* (Bolinillo), *Quercus humboldtii* (Roble) y *Panopsis polystachya* (Yolombó), no son capaces de establecerse en sitios con cobertura intervenida y muy fragmentada, la fauna amenazada como *Choloepus hoffmanni* (Perezoso de dos dedos), *Nasua nasua* (Cuzumbo) y *Potos flavus* (Perro de monte) necesitan grandes extensiones de bosque donde puedan suplir las necesidades alimenticias, reproductivas y de protección o refugio, además, también pueden ser susceptibles a fragmentación del hábitat.

Parágrafo. Los objetos de conservación previstos en el presente artículo podrán ser modificados en virtud de los principios de flexibilidad y adaptabilidad para el cambio en la gestión de las áreas del SINAP.

Artículo 6. Régimen de usos. Los usos permitidos al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, y constituyen la orientación para definir el régimen de usos, las actividades y zonificación que se adoptaran mediante el respectivo plan de manejo del área protegida.

Artículo 7. Información catastral e inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, deberá obtener la información catastral acompañada de los registros 1 y 2 de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito.

Así mismo, deberá solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la reserva forestal, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ubicados al interior del área protegida, en los términos establecidos por el artículo 2.2.2.1.3.11. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizará seguimiento anual al cumplimiento de la presente obligación, con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito.

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

Artículo 8. Comunicaciones. Comunicar el presente acto administrativo al Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, a los Alcaldes de los municipios de El Cerrito y Ginebra, a la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca -CVC- y a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para proceder con el correspondiente registro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-

Artículo 9. Vigencia, publicación. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los XXXXX (XXX) días del mes de XXXXX de XXXX.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

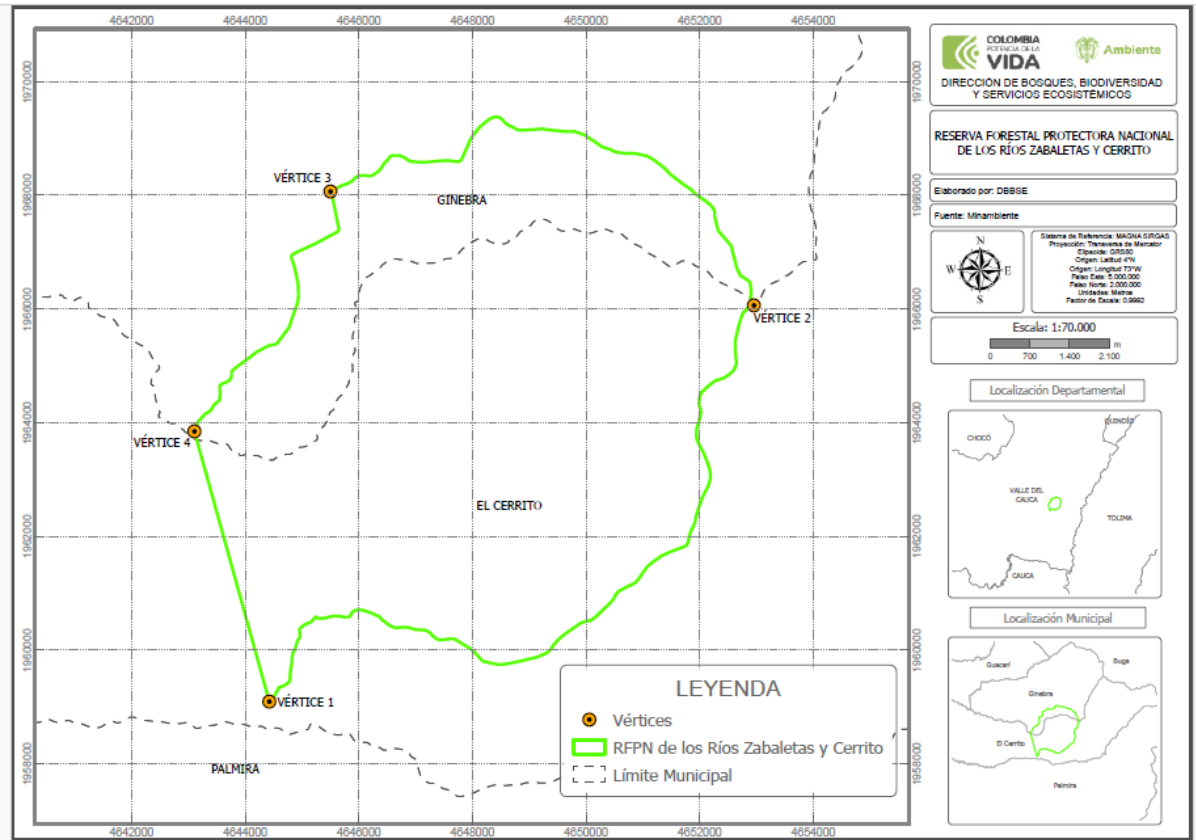
MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: César Rodríguez León / Contratista DBBSE del Minambiente
Revisó: Adriana Rivera Brusatin / Directora DBBSE del Minambiente
Mauricio Cabrera Leal / Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental
Alicia Andrea Baquero Ortigón / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: María Susana Muhamad González

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

ANEXO 1.

SALIDA GRÁFICA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE LOS RÍOS ZABALETAS Y CERRITO.



Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

ANEXO 2.

COORDENADAS DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE LOS RÍOS ZABALETAS y CERRITO – SISTEMA DE PROYECCIÓN MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL.

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	4652954,9148	1966062,6757	30	4651997,5234	1964282,1407	59	4651798,3345	1961898,3039
2	4652943,2493	1966055,3505	31	4652014,9716	1964241,5995	60	4651772,8080	1961841,1376
3	4652903,4409	1966047,5927	32	4652021,6840	1964178,2821	61	4651751,7485	1961830,2558
4	4652896,0548	1966046,1261	33	4652005,4112	1964093,9334	62	4651714,3860	1961810,9501
5	4652836,0012	1966014,8861	34	4651983,8776	1964007,8578	63	4651705,5007	1961807,7611
6	4652804,4055	1965971,0074	35	4651977,8670	1963987,7515	64	4651626,8162	1961779,5203
7	4652757,1706	1965926,0128	36	4651948,1823	1963888,4533	65	4651559,1573	1961753,3774
8	4652711,8724	1965786,0177	37	4651940,6440	1963772,4211	66	4651492,7547	1961728,4795
9	4652682,4766	1965676,9665	38	4651943,0448	1963758,9785	67	4651450,2771	1961711,4765
10	4652655,5273	1965556,0224	39	4651952,5933	1963705,5148	68	4651413,0342	1961690,4472
11	4652650,5600	1965536,6593	40	4651982,1369	1963629,7728	69	4651381,2176	1961679,9617
12	4652634,5104	1965473,7601	41	4652053,6871	1963495,8042	70	4651353,3972	1961668,1447
13	4652624,2613	1965394,0744	42	4652119,8026	1963349,4786	71	4651308,1317	1961643,2122
14	4652635,8400	1965193,0941	43	4652163,2530	1963224,4571	72	4651273,6100	1961615,5416
15	4652650,5935	1965056,6358	44	4652180,4795	1963162,7800	73	4651223,0427	1961580,0021
16	4652632,2507	1964984,6170	45	4652190,7955	1963094,1933	74	4651155,2923	1961533,9102
17	4652601,0736	1964922,9757	46	4652186,8975	1963008,0366	75	4651090,1077	1961474,6112
18	4652557,0975	1964879,4036	47	4652160,0876	1962916,6697	76	4650999,5232	1961358,4573
19	4652500,3643	1964835,8906	48	4652136,9013	1962851,7388	77	4650951,3945	1961281,8200
20	4652433,1018	1964787,2980	49	4652101,4739	1962790,3038	78	4650916,8060	1961239,5783
21	4652335,6571	1964757,1677	50	4652033,9402	1962655,2233	79	4650876,8090	1961190,7323
22	4652275,7931	1964739,8714	51	4652012,6217	1962588,4702	80	4650798,4155	1961142,0620
23	4652243,1607	1964714,0510	52	4651976,9003	1962490,2024	81	4650736,0210	1961118,5208
24	4652136,7787	1964629,8761	53	4651932,2423	1962325,0619	82	4650661,6719	1961079,0873
25	4652131,6845	1964625,8453	54	4651921,4462	1962261,8248	83	4650604,6311	1961050,2059
26	4652030,3093	1964530,0075	55	4651903,5533	1962205,6244	84	4650556,3200	1961015,7187
27	4651998,2694	1964443,9805	56	4651876,9135	1962151,2150	85	4650528,7668	1960980,3237
28	4651989,8522	1964355,4890	57	4651839,6633	1962074,0285	86	4650518,0511	1960961,8617
29	4651987,2283	1964327,9021	58	4651814,6777	1961998,4745	87	4650476,6704	1960883,8795

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
88	4650420,7288	1960821,8481	124	4647960,5911	1960023,5257	160	4645973,5478	1960700,5814
89	4650363,4417	1960766,4519	125	4647870,7787	1960076,9059	161	4645951,7548	1960694,2394
90	4650241,0952	1960651,7547	126	4647695,7826	1960183,9581	162	4645926,0925	1960689,6661
91	4650177,1370	1960587,1333	127	4647651,3151	1960197,1691	163	4645903,7873	1960680,6996
92	4650100,0825	1960530,5137	128	4647595,6444	1960194,7965	164	4645890,5886	1960666,4383
93	4650080,1356	1960517,3468	129	4647537,3108	1960184,4311	165	4645879,5094	1960650,6661
94	4650045,5732	1960508,1866	130	4647486,9940	1960176,7181	166	4645863,6156	1960621,4073
95	4649984,6146	1960497,8961	131	4647418,0773	1960177,0326	167	4645848,7729	1960603,2133
96	4649902,3090	1960469,1295	132	4647370,3707	1960193,1352	168	4645833,9340	1960585,8324
97	4649875,8462	1960453,3659	133	4647301,8090	1960243,8548	169	4645820,2655	1960578,2023
98	4649835,9402	1960424,4055	134	4647270,1078	1960286,3385	170	4645811,6257	1960576,1780
99	4649790,7507	1960388,8403	135	4647220,0086	1960326,3422	171	4645799,3694	1960576,5466
100	4649738,8133	1960354,6192	136	4647146,2014	1960351,3822	172	4645784,7386	1960577,3639
101	4649632,5380	1960280,8721	137	4647013,3785	1960353,8022	173	4645764,2242	1960577,0824
102	4649558,1038	1960222,9267	138	4646862,5924	1960394,2032	174	4645739,7039	1960576,1311
103	4649468,8909	1960133,2168	139	4646793,6994	1960399,8335	175	4645713,3301	1960580,1292
104	4649426,2613	1960083,0684	140	4646719,4806	1960389,6032	176	4645696,5902	1960584,7086
105	4649388,8671	1960028,9559	141	4646631,9387	1960392,6294	177	4645687,2252	1960588,2536
106	4649359,5436	1959989,3157	142	4646560,5035	1960416,7832	178	4645678,8576	1960591,0436
107	4649299,7852	1959940,5584	143	4646523,5898	1960440,8420	179	4645655,4728	1960592,2136
108	4649201,5344	1959898,6058	144	4646493,6911	1960467,2453	180	4645630,3250	1960590,7649
109	4649139,1268	1959872,3742	145	4646458,4114	1960493,0477	181	4645584,6928	1960595,6639
110	4649047,5895	1959848,9646	146	4646417,1276	1960518,8151	182	4645564,4238	1960594,3806
111	4649001,1511	1959841,2340	147	4646400,0703	1960536,0291	183	4645546,4030	1960592,3990
112	4648953,4374	1959828,1933	148	4646386,7816	1960556,7905	184	4645518,4882	1960587,6484
113	4648853,8952	1959804,8201	149	4646368,4900	1960577,6372	185	4645503,0908	1960584,9044
114	4648670,9747	1959764,5662	150	4646335,6837	1960597,2995	186	4645474,4126	1960577,3428
115	4648551,1901	1959745,6628	151	4646291,8596	1960614,5732	187	4645436,0909	1960567,0735
116	4648495,8810	1959740,1613	152	4646229,7050	1960644,1883	188	4645410,9215	1960560,9344
117	4648436,7393	1959744,4959	153	4646171,2689	1960666,4069	189	4645389,2637	1960556,8431
118	4648314,1452	1959767,8814	154	4646122,5610	1960682,4520	190	4645361,3805	1960559,0343
119	4648191,4572	1959798,1465	155	4646099,3302	1960689,9377	191	4645334,2193	1960554,9682
120	4648143,8557	1959837,2000	156	4646077,4621	1960694,5406	192	4645318,8220	1960552,2867
121	4648101,6850	1959887,7359	157	4646034,7319	1960704,8674	193	4645291,6800	1960552,4108
122	4648049,0136	1959939,6332	158	4646012,6073	1960708,0955	194	4645277,0774	1960559,4193
123	4648004,1984	1959986,2413	159	4645989,5898	1960707,5128	195	4645268,7259	1960565,7741

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
196	4645260,3774	1960572,7542	232	4644790,2266	1959565,1757	268	4643547,6416	1964393,8857
197	4645253,9033	1960579,3506	233	4644793,0861	1959533,8922	269	4643555,2560	1964417,6166
198	4645249,5469	1960584,0611	234	4644789,9014	1959493,7552	270	4643555,3312	1964433,9397
199	4645235,5800	1960565,9255	235	4644776,2938	1959444,6600	271	4643552,9103	1964451,4625
200	4645217,8936	1960554,9990	236	4644758,2990	1959420,9139	272	4643555,5274	1964476,4673
201	4645195,0188	1960530,9003	237	4644725,4198	1959397,2979	273	4643559,5570	1964536,5515
202	4645170,7580	1960504,6188	238	4644668,7209	1959361,7825	274	4643550,9631	1964571,6773
203	4645149,9142	1960487,0775	239	4644641,9267	1959355,9631	275	4643552,3178	1964594,1861
204	4645140,7501	1960479,8021	240	4644618,1346	1959350,1301	276	4643548,8366	1964653,0541
205	4645131,5943	1960474,3403	241	4644600,2143	1959342,7693	277	4643573,9223	1964667,9485
206	4645102,9371	1960471,4066	242	4644574,7855	1959307,1740	278	4643601,6635	1964689,1474
207	4645086,5241	1960465,4152	243	4644558,2170	1959267,0354	279	4643657,4213	1964709,8416
208	4645068,0900	1960455,1176	244	4644510,1821	1959183,8866	280	4643709,5659	1964733,6172
209	4645050,3981	1960443,0027	245	4644490,5781	1959136,3819	281	4643754,9928	1964792,5096
210	4645028,4539	1960430,9700	246	4644467,1239	1959094,8987	282	4643760,1761	1964831,5118
211	4645011,5115	1960418,6018	247	4644455,0958	1959090,4504	283	4643758,4426	1964889,5585
212	4644978,8582	1960389,7317	248	4644438,0707	1959087,4009	284	4643763,5060	1964902,5440
213	4644962,9064	1960375,1701	249	4644429,8147	1959087,3133	285	4643778,5895	1964918,4849
214	4644957,3139	1960355,6829	250	4644424,5717	1959089,5888	286	4643792,6403	1964927,4262
215	4644958,9455	1960329,5333	251	4643105,4455	1963845,8023	287	4643801,7016	1964939,3924
216	4644963,1630	1960266,9730	252	4643141,1127	1963931,2585	288	4643853,9384	1964983,1807
217	4644963,0273	1960237,2041	253	4643152,5314	1963966,2296	289	4644048,7219	1965124,8137
218	4644958,4225	1960214,8981	254	4643161,4256	1963996,2714	290	4644197,7438	1965243,5174
219	4644938,9130	1960188,2195	255	4643169,0342	1964018,7516	291	4644405,2541	1965351,3182
220	4644923,9268	1960165,9607	256	4643253,3679	1964106,0473	292	4644554,0087	1965385,1536
221	4644907,4627	1960121,3815	257	4643274,7529	1964132,2165	293	4644770,2324	1965673,3446
222	4644898,2803	1960082,7106	258	4643307,4300	1964165,9011	294	4644848,2363	1965906,4497
223	4644877,2116	1960015,8253	259	4643343,8865	1964178,2416	295	4644912,6875	1966075,9504
224	4644841,1469	1959951,9478	260	4643374,0269	1964204,3705	296	4644937,2043	1966211,1756
225	4644821,2776	1959846,3439	261	4643391,5788	1964213,0455	297	4644932,8970	1966415,4545
226	4644822,5302	1959764,4094	262	4643414,2494	1964246,7763	298	4644898,0119	1966607,1794
227	4644813,3826	1959733,3056	263	4643423,0972	1964266,7490	299	4644848,8754	1966800,5339
228	4644802,6449	1959682,6964	264	4643440,7762	1964303,0044	300	4644815,9982	1966885,6172
229	4644804,2498	1959650,6054	265	4643457,2310	1964317,9386	301	4644808,6940	1966928,9295
230	4644800,5170	1959627,4823	266	4643492,3807	1964345,2951	302	4644832,9737	1966958,8366
231	4644793,3572	1959593,4301	267	4643535,0873	1964383,9368	303	4644933,1514	1967009,9683

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
304	4645230,4941	1967149,7433	340	4646550,4867	1968681,2735	376	4648575,9790	1969275,1399
305	4645610,9301	1967352,0476	341	4646557,4977	1968691,6779	377	4648618,9321	1969239,9067
306	4645643,9505	1967378,7866	342	4646608,7390	1968702,2166	378	4648680,7864	1969212,6698
307	4645649,1927	1967403,2783	343	4646716,5383	1968701,7142	379	4648737,2386	1969182,7633
308	4645531,3780	1967997,9612	344	4646791,8436	1968669,0259	380	4648782,9366	1969158,2966
309	4645500,4436	1968068,4494	345	4646834,7010	1968640,6143	381	4648810,6509	1969154,2055
310	4645522,4566	1968071,2866	346	4646877,8148	1968612,0328	382	4648858,3404	1969147,1655
311	4645563,6991	1968081,3817	347	4646895,1253	1968605,4953	383	4648886,8788	1969148,2213
312	4645576,4101	1968084,4967	348	4646923,0955	1968594,9322	384	4648923,0275	1969149,5587
313	4645619,7539	1968132,8040	349	4646990,8976	1968589,9470	385	4649044,3300	1969157,0776
314	4645662,9720	1968154,1623	350	4647050,7071	1968583,7069	386	4649110,2795	1969162,4207
315	4645700,7880	1968172,8510	351	4647141,1443	1968583,2849	387	4649233,0393	1969172,3665
316	4645709,2661	1968176,2959	352	4647242,2388	1968588,1300	388	4649274,0641	1969164,1829
317	4645746,6886	1968191,5020	353	4647380,6222	1968603,4338	389	4649320,8348	1969154,8531
318	4645792,4207	1968202,7092	354	4647476,1588	1968608,6030	390	4649386,9662	1969148,0484
319	4645800,6491	1968204,7250	355	4647561,5321	1968613,2232	391	4649448,4818	1969141,7187
320	4645879,0133	1968250,1746	356	4647758,2537	1968591,0462	392	4649529,7876	1969133,9448
321	4645938,5761	1968309,1857	357	4647784,8181	1968611,4952	393	4649596,6307	1969127,5537
322	4645989,9291	1968341,2858	358	4647806,2977	1968628,0299	394	4649663,9744	1969121,8502
323	4646038,4691	1968349,1434	359	4647831,7455	1968683,2919	395	4649801,4193	1969123,9039
324	4646097,7737	1968351,5636	360	4647860,0365	1968744,7280	396	4649987,5281	1969056,4367
325	4646129,0648	1968347,1483	361	4647927,4999	1968898,6567	397	4650285,2038	1968851,7286
326	4646157,0231	1968343,2031	362	4647946,0637	1968941,0129	398	4650443,8053	1968800,1587
327	4646222,6729	1968343,2714	363	4647973,7328	1968997,6837	399	4650444,3180	1968799,8147
328	4646233,6930	1968349,8141	364	4648014,4312	1969056,7810	400	4650462,8085	1968787,3630
329	4646286,3899	1968381,1010	365	4648051,6138	1969106,3765	401	4650521,9513	1968764,8324
330	4646306,8307	1968395,4985	366	4648074,6466	1969137,0987	402	4650535,2287	1968761,7496
331	4646327,1127	1968409,7843	367	4648133,4825	1969205,9301	403	4650581,1724	1968751,0824
332	4646372,2596	1968452,1579	368	4648234,5171	1969292,2926	404	4650694,2911	1968739,7776
333	4646378,5407	1968458,0532	369	4648244,6328	1969300,9394	405	4650864,0553	1968736,2904
334	4646385,8076	1968468,1273	370	4648256,4436	1969309,9783	406	4650939,0868	1968721,7329
335	4646405,6649	1968495,6557	371	4648304,1321	1969346,4743	407	4650963,6718	1968716,9630
336	4646429,6054	1968536,2610	372	4648390,5288	1969381,1042	408	4651076,7363	1968689,4818
337	4646443,6940	1968560,1565	373	4648460,5683	1969375,3877	409	4651111,1617	1968669,9078
338	4646478,9159	1968596,2149	374	4648525,0671	1969337,3590	410	4651167,3783	1968637,9438
339	4646524,9285	1968643,3202	375	4648554,9310	1969300,8625	411	4651184,3737	1968627,2113

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de los Ríos Zabaletas y El Cerrito en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

PUNTO	X	Y
412	4651218,0595	1968605,9389
413	4651313,1307	1968532,0913
414	4651388,3060	1968472,4565
415	4651460,6866	1968391,2769
416	4651573,4374	1968299,1303
417	4651602,8119	1968276,8328
418	4651650,4248	1968240,6910
419	4651863,4988	1968090,2850
420	4651936,6221	1968016,1044
421	4651973,2005	1967990,6531
422	4652110,5072	1967895,1148
423	4652176,5296	1967841,4221
424	4652207,1524	1967816,5183
425	4652242,8089	1967761,7426
426	4652265,0761	1967727,5358
427	4652262,9642	1967649,1853
428	4652273,4296	1967581,7684
429	4652298,0789	1967487,7658
430	4652327,2762	1967376,4192
431	4652494,2879	1967184,8520
432	4652508,6462	1967168,3826
433	4652511,6513	1967164,3213
434	4652560,0354	1967098,9298
435	4652588,5858	1966973,9916
436	4652613,5538	1966883,0256
437	4652633,1721	1966811,5509
438	4652660,0922	1966704,1877
439	4652675,0585	1966673,7370
440	4652717,2431	1966587,9082
441	4652757,7487	1966563,1221
442	4652810,1937	1966531,0301
443	4652856,7163	1966494,1304
444	4652886,9132	1966470,1796
445	4652907,5496	1966331,8802
446	4652905,5142	1966291,3583
447	4652903,1836	1966244,9596

PUNTO	X	Y
448	4652897,6196	1966168,6280
449	4652895,9024	1966145,0706
450	4652908,1417	1966108,1243
451	4652931,2246	1966080,0015
452	4652954,9148	1966062,6757

